

Doña Concepción García Martínez.  
Doña María del Amor Muñiz González.  
Don Román Busto López.  
Doña Gumersinda Suárez López.  
Herederos de don Avelino Suárez Alvarez.

Día 14 de abril:

Don Manuel Rodríguez Rodríguez.  
Doña Josefa García Martínez.  
Doña Concepción Álvarez Busto.  
Don Manuel Moisés Álvarez Busto.  
Don José Álvarez Rodríguez.  
Don Generoso Álvarez.  
Doña Florentina González.  
Don Aurelio Rodríguez.  
Doña Gumersinda Suárez López.

Ayuntamiento de Avilés

Día 19 de abril:

Herederos de don José María Galán.  
Herederos de doña Marcelina de la Campa.  
Herederos de doña Dolores López Fernández.  
Herederos de don José Rodríguez Rodríguez.  
Don Antonio Suárez López.  
Herederos de don Florentino Glez. Rodríguez.  
Doña Carmen Menéndez Menéndez.  
Herederos de don José Rodríguez.  
Don Antonio Suárez López.  
Don José García Pérez.  
Doña Amada Álvarez López.  
Herederos de don Benito Careño de la Campa.

Día 20 de abril:

Herederos de don Alvaro González Rodiles.  
Don José Fernández González.  
Doña María García.  
Don Francisco Álvarez Díaz.  
Don José Ramón González Galán.  
Don Armando García Alonso.  
Herederos de don Joaquín Muñiz.  
Doña Ángela González Álvarez.  
Doña Edelmirra Gutiérrez Gutiérrez.  
Don Ramón Menéndez Álvarez.  
Doña Amada Álvarez López.  
Herederos de don Rafael García Díaz.  
Don Francisco Álvarez García.  
Don Rafael Rodríguez Sánchez.  
Don José Rodríguez Rodríguez.  
Herederos de doña Dolores Rodríguez García.  
Herederos de don José Rodríguez García.  
Doña Mercedes Rodríguez del Río.

Día 21 de abril:

Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.  
Herederos de don Antonio Álvarez Rodríguez.  
Don Florentino González Rodríguez.  
Doña Julia Bobes.  
Herederos de don Miguel García Suárez.  
Doña Emilia Maribona Álvarez de la Campa.  
Doña Rosario Huidobro Lobo.  
Doña María García Fernández.  
Doña Elvira García Díaz.  
Doña Eladia Vallina López.  
Don Miguel García Fernández.  
Doña Leonor Suárez Fernández.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 514.000 al 555.400. Tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña», término municipal de Begonte (Lugo).**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de ensanche y mejora del firme en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 514.000 al 555.400, tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña, término municipal de Begonte, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 4 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—656-E.

*Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Begonte, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 514.000 al 555.400. Tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación*

Fincas número	Clase	Propietario
5 <sup>a</sup> -D	Gallinero .....	José Rodríguez Villanueva.
5 <sup>a</sup> -D	Casa .....	José Villanueva Rodríguez.
28-D	Casa y cochera .....	Luis Catón Díaz.
59-D	Casa, alpendres y cuadras .....	Asunción Castro Rodríguez y Alejandro Bujallo.
66-D	Cabeceiro .....	Francisco Teijeiro Golriz y José Braña Díaz.
78-D	Cabeceiro .....	Antonio Penalonga Vázquez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Carbó Vellilla, Maestra nacional jubilada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Carbó Vellilla contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria; el Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Carbó y Vellilla contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimatoria por silencio administrativo de la petición de la recurrente de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, formulada en 10 de julio de 1967 y reiterada en 26 de diciembre de 1968, denunciada la mora, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que le sean reconocidos como tiempo de servicios prestados a efectos de trienios el que permaneció suspendida y separada como consecuencia de expediente gubernativo, o sea catorce años dos meses y catorce días, debiendo la Administración abonar las cantidades correspondientes a las diferencias entre lo percibido y dejado de percibir por el concepto de trienios a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, teniendo en cuenta, a los efectos correspondientes, la fecha de jubilación de la recurrente en 15 de mayo de 1967, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.